

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-08

Demandante: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Demandado: LISANDRO AMBUILA IULABARRE



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCTORIO No. 22

Guachené, Cauca, nueve (09) febrero de dos mil veintiuno (2021).

La abogada Dra. **YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ**, actuando como Apoderada Judicial de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P**, identificada con N.I.T. No. 0900366010-1, conforme a poder conferido por la señora **DIANA VANESSA MACIAS**, en su calidad de Representante Legal Suplente para Efecto Judiciales, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Popayán -Cauca, que se aporta, ha presentado demanda ejecutiva en contra del señor **LISANDRO AMBUILA ULABARRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.453.033, allegando como título de recaudo ejecutivo un **ACUERDO DE PAGO No. 347118 del 16 de julio de 2014**, suscrito por las partes en mención, cuyas cuotas serían incluidas en la factura de energía eléctrica mensual generada.

Analizada la demanda se concluye que tanto el título base de recaudo ejecutivo como la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **LISANDRO AMBUILA ULABARRE**, y a favor de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P**, por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

1.- Por \$ **12.798.499**, como CAPITAL relacionado en el **ACUERDO DE PAGO** No. **347118 del 16 de julio de 2014**. (En virtud a la CLAUSULA ACELERATORIA).

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir, desde el día 29 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 o 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 442 ibidem, y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndole entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de **CINCO (5)** días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem.

TERCERO: SEGUIR el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.837.269 de Cali – Valle, y T.P. No. 170.118 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743b6b951c8652dca8ba84a9afe5b75628968cae46cff55d72398740e39327e**
Documento generado en 09/02/2021 08:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>